

AUTO No. **112 0091**

01 FEB 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1235 del 03 de noviembre de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8.266.566 y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit 900.083.537-3, Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO, el cargo único formulado fue:

- **CARGO UNICO:** Realizar la erradicación de especies nativas evidenciada en visita el día 16 de octubre de 2015, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental con lo que estaría trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.5.3. "*Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos únicos de bosque naturales ubicados en terrenos dominio público se adquieren mediante permiso*". En un predio de coordenadas 6° 4' 11.4" / 75° 25' 54.1" / 2263 msnm / WGS 84, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

El mismo fue notificado el día 23 de noviembre de 2015 y transcurrido el término que otorga la Ley para la presentación de descargos, el Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A. Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, ya que no presentaron descargos y no solicitaron la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8.266.566 y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit 900.083.537-3, Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO, no presentaron escrito de descargos ni solicitaron la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 056150322881, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8.266.566 y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit 900.083.537-3, Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-0907 del 16 de octubre de 2015.
- Oficio con radicado 112-4490 del 15 de octubre de 2015 y su anexo
- Informe Técnico de atención a queja con radicado 112-2065 del 26 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO, que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

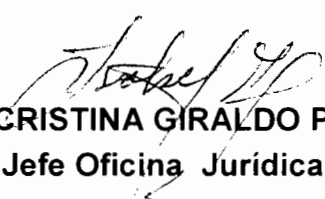
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150322881

Fecha: 16/12/2015

Asunto: Incorporación de Pruebas

Proyectó: Stefanny Polanía

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente